



AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

D^a. María del Mar Nicolás Robledano, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Brunete

HACE CONSTAR

Que mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se han establecido medidas sanitarias obligatorias para prevenir la difusión de la influenza aviar en la Comunidad de Madrid, por cuanto se han confirmado en la temporada 2025-2026, brotes recientes de influenza aviar altamente patógena en aves silvestres y en explotaciones avícolas de la región.

La influenza aviar es una enfermedad que afecta a las aves, con formas de baja o alta patogenicidad. La forma altamente patógena (H5N1, entre otros subtipos) provoca cuadros graves, elevada mortalidad en las aves y alta transmisibilidad entre poblaciones avícolas.

Por lo expuesto, al amparo de la Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal; se establecen las siguientes obligaciones y prohibiciones que deberán cumplirse en todo el término municipal:

1. Prohibición de la utilización de pájaros de las órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamo de caza.
2. Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, previa solicitud a la Dirección general de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, podrá autorizar la colocación de teles pajareras u otro dispositivo que impida el acceso a aves silvestres.
3. Prohibición del suministro de agua a las aves de corral procedentes de depósitos de agua donde puedan acceder aves silvestres, salvo en el caso de agua tratada de modo que garantice la inactivación de virus de la influenza aviar.
4. Los depósitos de agua situados en exterior, exigidos por motivo de bienestar animal para determinadas aves de corral, deberán quedar protegidos contra las aves acuáticas silvestres.
5. Se extremarán las medidas de bioseguridad en las explotaciones de cría de aves de corral de cualquier tipo, minimizando las visitas a las instalaciones y aplicando protocolos de limpieza y desinfección a vehículos y personas.
6. Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en centros de concentración de animales definido en el art. 3.7 de la Ley 8/2003 de sanidad animal, incluyendo certámenes ganaderos, exhibiciones, celebraciones culturales y cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre.
7. Estas medidas serán vigentes desde la fecha de publicación hasta el 11 de noviembre de 2025.

El presente bando tiene como finalidad dar conocimiento público de la resolución y asegurar que todas las personas, entidades y explotaciones avícolas del municipio adopten las medidas necesarias para prevenir la introducción o propagación del virus.

El incumplimiento de las medidas establecidas podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme a la normativa de sanidad animal vigente y a las disposiciones autonómicas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

En Brunete, a la fecha y firma que figura en este documento

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

María del Mar Nicolás Robledano (1 de 1)
Alcaldesa-Presidenta
Firma: 6/10/2025
FID: 44453c1abe1ed97c8bc7caa4b964ae
HASH: 9344453c1abe1ed97c8bc7caa4b964ae

